

Proceso Declaración de Pertenencia
Radicado: 2021-111



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca diecinueve (19) de octubre de 2022

Para los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta la escritura publica No.2614 del 2 de octubre de 2012 de la Notaria 76 del Circulo de Bogota, la cual fue allegada por la parte demandante y requerida como prueba documental de la parte demandada, por lo anterior, póngase a disposición de las partes dicho documento.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las **10:00 am del día 24 de noviembre del 2022**, para el inicio de la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en la que se practicará las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, pruebas, alegaciones finales y sentencia.

Para ingresar a la Audiencia vincúlese al siguiente enlace:
<https://n9.cl/c49no>

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán comparecer en la fecha y hora señalada anteriormente, so pena de la imposición de sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem. generando así que se presuma cierto los hechos en que se funden bien la demanda, o los hechos de las excepciones de mérito propuestas, según el caso; **Aclarando que la audiencia se realizara de forma virtual, es por ello que las partes interesadas deberán comunicarse con anterioridad con este despacho al abonado 316 448 76 04**, para indagar el procedimiento de conexión a la audiencia.

Decrétese como prueba las siguientes

Interrogatorio de las partes:

Se decreta el Interrogatorio a **NELSON URREGO PEÑUELA, GONZALO ALVAREZ SILVA y GEORGE FREDDY BERNAL CASTILLO** quienes deberán absolverlo en la fecha y hora señalada en esta providencia de manera presencial en el Despacho.

Documentales:

- Como pruebas documentales de la parte demandante téngase en cuenta las allegadas con la demanda.
- Como pruebas documentales de la parte demandada téngase en cuenta las allegadas con la contestación de la demanda

Prueba Testimonial:

Parte demandante:

- YAMILE RAMIREZ LOPEZ
- DIEGO CAMACHO SEGURA

Parte Demandada

- Sin prueba testimonial

Por último, se aclara que los interrogados y testigos deberán estar de forma presencial en el Juzgado, con el fin de rendir su interrogatorio y testimonio, mientras los apoderados judiciales, estarán de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 20 de OCTUBRE del 2022
Notificado por anotación en ESTADO N.º 76 de esta misma fecha.

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria